



**RESOLUCIÓN N° 83 -2023-FCI/UNACH**

Chota, 20 de abril de 2023

-1-

**VISTO:**

El Memorando N° 172-2023-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 18 de abril del 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el capítulo V, Artículo 44: "Grados y Títulos", refiere que las universidades otorgan los grados académicos de bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las Universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden mencionar la condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por las universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente ley;

Que, con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, la mencionada Norma Técnica en el numeral 6.1.4, señala que es función del Presidente de la Comisión Organizadora: "f) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales";

Que, el artículo 147° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, 2016, en referencia a los Grados y Títulos en el inciso a) Establece el otorgamiento de Grados Académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que corresponden a nombre de la nación;

Que, el artículo 105° del nuevo estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, 2020, estipula el otorgamiento de Grados Académicos de bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que corresponden a nombre de la nación;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, 2019, señala el otorgamiento del Grado de Bachiller en Ingeniería Civil;

Que, el artículo 12°, inciso a) del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, referente a la obtención del Grado Académico, establece que, para los ingresantes antes de la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220, la graduación es automática, que corresponde hasta los ingresantes de los semestres 2015-I y 2015-II; b) para los ingresantes a la UNACH, después de la promulgación de la Ley Universitaria 30220, es obligatorio la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de investigación, que corresponde a partir del semestre 2016-I;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, referente a la graduación automática, establece que para obtener el grado Académico de bachiller por graduación automática, el egresado presenta al Coordinador de la Facultad, la carpeta de graduación, conteniendo lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Coordinador de la Facultad b) recibo de pago por derechos de Grado Académico c) partida de nacimiento (Original o copia legalizada) d) copia simple del DNI e) Constancia de egresado f) Cuatro (04) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y vestimenta formal;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de la aprobación del Grado Académico, a) cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 13°, con el dictamen favorable de Secretaria de Facultad, la Facultad propone a la Vicepresidencia Académica, quien deriva a Presidencia para que en sesión de Comisión Organizadora se confiera el grado; b) La Comisión Organizadora en sesión acuerda conferir el grado académico de bachiller y dispone la expedición del Diploma respectivo;

Que, el artículo 11° del Reglamento Especifico de Grados y Títulos de la EPIC de la Universidad Nacional



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Facultad de Ciencias de la Ingeniería**  
**Secretaría Académica**  
**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**



**RESOLUCIÓN N° 83-2023-FCI/UNACH**

**Chota, 20 de abril de 2023**

**-2-**

Autónoma de Chota, en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil (EPIC), para obtener el Grado Académico de Bachiller, el egresado debe presentar un expediente digitalizado según el Artículo 6° del presente reglamento (archivo en formato PDF) a mesa de partes de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería;

Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, 2016, establece que el Coordinador de Facultad es la máxima autoridad de gobierno;

Que, el artículo 108° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, 2016, en el Inciso l) Sobre las funciones del Coordinador de la Facultad, refiere: “Firmar los diplomas de Bachiller y Títulos profesionales correspondientes a los egresados de la Facultad;

Que, mediante Resolución de Comisión organizadora N° 116-2020-UNACH, de fecha 24 de febrero del 2020, se encarga la Coordinación de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería al Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2022-UNACH, de fecha 03 de marzo de 2022, se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022;

Que, mediante Resolución de Coordinación N° 149-2022-FCI/UNACH, de fecha 06 de junio de 2022, se **modifica** la resolución N° 141-2020-FCI/UNACH, de fecha 14 de diciembre de 2020, que aprueba el Reglamento Específico del Proyecto y Tesis de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, atribuciones del Decano, inciso a) Presidir el Consejo de Facultad. b) Dirigir administrativamente la Facultad. c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado. d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220. e) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado. f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria Ley N° 30220. g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe anual de Gestión. h) Designar al Secretario Académico de la Facultad. i) Ejercer la gestión económica y financiera de la facultad, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N° 30220. j) Transparentar la gestión académica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional. k) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la facultad. **l) Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad.** m) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes. n) Informar al tribunal de honor situaciones o actos en que incurran docentes, estudiantes de la facultad, consideradas faltas señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y los reglamentos específicos. o) Todas las demás, que señale el Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2023-UNACH, de fecha 03 de febrero de 2023, se aprueba el Calendario Académico 2023-I y 2023-II de las cinco Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;



**RESOLUCIÓN N° 83-2023-FCI/UNACH**

Chota, 20 de abril de 2023

-3-

Que, mediante Memorándum N° 172-2023-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 18 de abril del 2023, el Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro en calidad de Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, encarga a la Dra. Ing. Martha Gladys Huamán Tanta, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería la elaboración de la resolución de coordinación **autorizando** la aprobación del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil de **Regalado Saucedo Gilmer Ramiro**, quien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y del Reglamento Específico de Grados y Títulos de la EPIC en su Artículo N° 11, conforme se desprende del Informe N° 019 - 2023- CPGT/UNACH, de la Comisión Permanente de Grados y Títulos de la EPIC, de fecha 17 de Abril del 2023, presentado a través de mesa de partes de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería;

En consecuencia, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y demás dispositivos legales vigentes;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** : **OTORGAR**, el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil, al egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil:

N°	Apellidos y Nombres	Código
01	REGALADO SAUCEDO, GILMER RAMIRO	2017052027

**ARTÍCULO SEGUNDO** : **ELEVAR** la presente Resolución al Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para aprobar y otorgar el correspondiente Grado Académico a favor del estudiante mencionado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO** : **NOTIFICAR** al estudiante, para conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO** : **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo y/o administrativo anterior que se oponga a la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro  
Coordinador FCI-UNACH

Dra. Ing. Martha Gladys Huamán Tanta  
Secretario Académico EPIC-UNACH

C.C  
Vicepresidencia Académica  
Escuela Profesional  
Secretaría Académica FCI  
Interesado  
Archivo